



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA**

**RAD:** 08-638-31-89-002-2021-00103-00

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.

**DEMANDADO:** LUIS ALBERTO GOMEZ CORONADO

**INFORME SECRETARIAL:** señor juez, a su Despacho el proceso de la referencia en el se encuentra de resolver sobre el reconocimiento de una solicitud de subrogación legal presentada por el FNG. Sirve proveer.

Sabanalarga Atlántico, agosto 08 de 2022.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, AGOSTO DIEZ (10) DE DOS MIL VENINTIDOS (2022).**

En el proceso de la referencia el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG S.A, solicita sea reconocido como acreedor subrogatorio parcial en contra del ejecutado. Indica que realizó un pago parcial de la obligación al ejecutante, aspecto que es aceptado tanto en la demanda, como en la contestación de las excepciones, aunado a las pruebas adosadas al paginario.

En tal sentido debe tenerse en cuenta que

«...6. La subrogación, institución invocada por la accionante en procura de hacer prevalecer sus derechos de recobro, a voces del Diccionario de la Lengua Española, vigésima primera edición, Tomo II, pp. 1912), es la ‘Acción y efecto de subrogar o subrogarse’, es decir, ‘Sustituir o poner una persona o cosa en lugar de otra’. (...) desplazamiento que puede sobrevenir por ministerio de la ley o por acuerdo ajustado entre el acreedor primigenio y el tercero que satisface la prestación debida».

(...)

«Por manera que, en línea de principio, una vez efectuado el pago la subrogación se produce y, con ello, connatural a dicha institución, sobreviene la sustitución del inicial acreedor; bajo esa perspectiva, quien satisface la contraprestación respectiva asume la posición de quien fuera en un comienzo su titular». (CSJ SC, 14 en. 2015, rad. 2007-00144-01)

[j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia, calle 19 No 18-47 piso 2

PBX 3885005 EXT. 6026 Sabanalarga– Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Por consiguiente se accederá a la subrogación parcial presentada y en ese orden se tendrá al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG S.A como acreedor subrogatario en el presente proceso, quien deberá además tomar el proceso en la etapa en que se encuentra.

Se aporta a su vez poder a favor de HENRY MAURICIO VIDAL MORENO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.127.852 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 111215 del Consejo Superior de la Judicatura. A éste se le reconocerá personería para actuar en calidad de apoderado del acreedor subrogatorio.

Se fijará fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con lo contemplado en el artículo 443, el día 5 de septiembre de 2022 a las 2:00 pm

### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** como acreedor subrogatario parcial al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG S.A como acreedor subrogatario en el presente proceso, quien deberá además tomar el proceso en la etapa en que se encuentra.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA**, a favor de HENRY MAURICIO VIDAL MORENO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.127.852 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 111215 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado del acreedor subrogatorio.

**TERCERO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 en concordancia con lo contemplado en el artículo 443, el día 5 de septiembre de 2022 a las 2:00 pm

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

[j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia, calle 19 No 18-47 piso 2

PBX 3885005 EXT. 6026 Sabanalarga– Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

**Firmado Por:**  
**David Modesto Guette Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be6766630d3c18b9057e5ad6f4ea009f275c66317c7371b4b03ade4d5ff3a8b**

Documento generado en 10/08/2022 11:05:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**